

Caso N° 12.066 - Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde - Brasil

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,
CIDH

28 de septiembre de 2020

REF.: Caso Nº 12.066
Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde
Brasil

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con su atenta comunicación REF.: CDH-4-2015/208 de 2 de mayo de 2020, relacionada con el cumplimiento de la sentencia del caso de referencia.

Respecto al punto resolutivo décimo primero, referido a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la prescripción no sea aplicada al delito de derecho internacional de esclavitud y sus formas análogas, la Comisión nota la información sobre el Proyecto de Ley N° 301/2007, que define estas conductas como violatorias al derecho internacional humanitario, en implementación del Estatuto de Roma en el derecho interno. No obstante, la Comisión observa que dicho proyecto fue presentado hace 13 años y se encontraría aún pendiente de ser analizado en el pleno de la Cámara de Diputados.

Por otro lado, teniendo en cuenta la relevancia que tendría este aspecto en casos en los cuales se trate de una grave violación a derechos humanos, como la esclavitud, la Comisión considera la CIDH de suma importancia en lo señalado por las representantes en relación con que dicho proyecto de ley, el cual haría referencia a la imprescriptibilidad de la esclavitud cuando haya sido cometido en un contexto sistemático y generalizado, lo que además de aumentar la carga probatoria para la víctima de tal delito, podría limitar la efectiva sanción en casos donde no existiera dicho contexto.

Sumado a lo anterior, la Comisión observa con preocupación lo manifestado por las representantes respecto a la posibilidad de que en el citado proyecto de ley se establezca la competencia de la justicia penal militar para conocer de casos de graves violaciones de derechos humanos cometidas por agentes militares. La Comisión resalta el deber del estado de compatibilizar dicho proyecto con los estándares interamericanos de derechos humanos que establecen que la jurisdicción militar no puede operar, en ninguna circunstancia, para casos de violaciones de derechos humanos cometidas contra bienes jurídicos que no son propios del orden militar.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Aprovecho la oportunidad para saludarle a usted muy atentamente,



Marisol Blanchard
Secretaria Ejecutiva Adjunta